

PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGISTRARÁ EN EL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DEL CAMINO DE ALGUAZAS", CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RÍO, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE CANALES DE EVACUACIÓN DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y LÍNEAS SOTERRADAS DE MEDIA TENSIÓN, EN EJECUCIÓN DE PROYECTO BÁSICO DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO "CAMPOS 115", SOLICITADA POR SPG GESTORA YECHAR S.L.U.

PRIMERA.- La presente concesión demanial lo es para la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaría denominada "Vereda del Camino de Alguazas", Clasificada entre las del término municipal de Campos del Río, la cual en este tramo su eje se puede ajustar al del camino que transcurre al Sur del monte la "Muela del Marqués", llevando además el trazado de la parcela catastral 30014A002090030000IP, con destino a la instalación de canales de evacuación de agua de escorrentía y líneas soterradas de media tensión, en ejecución del Proyecto Básico de Parque Solar Fotovoltaico "Campos 115"; ocupación de la que es beneficiaria SPG Gestora Yechar, S.L.U., con N.I.F.: B05525522.

La ubicación de la ocupación queda reflejada en el ortofotomapa georreferenciado que se a continuación se inserta.

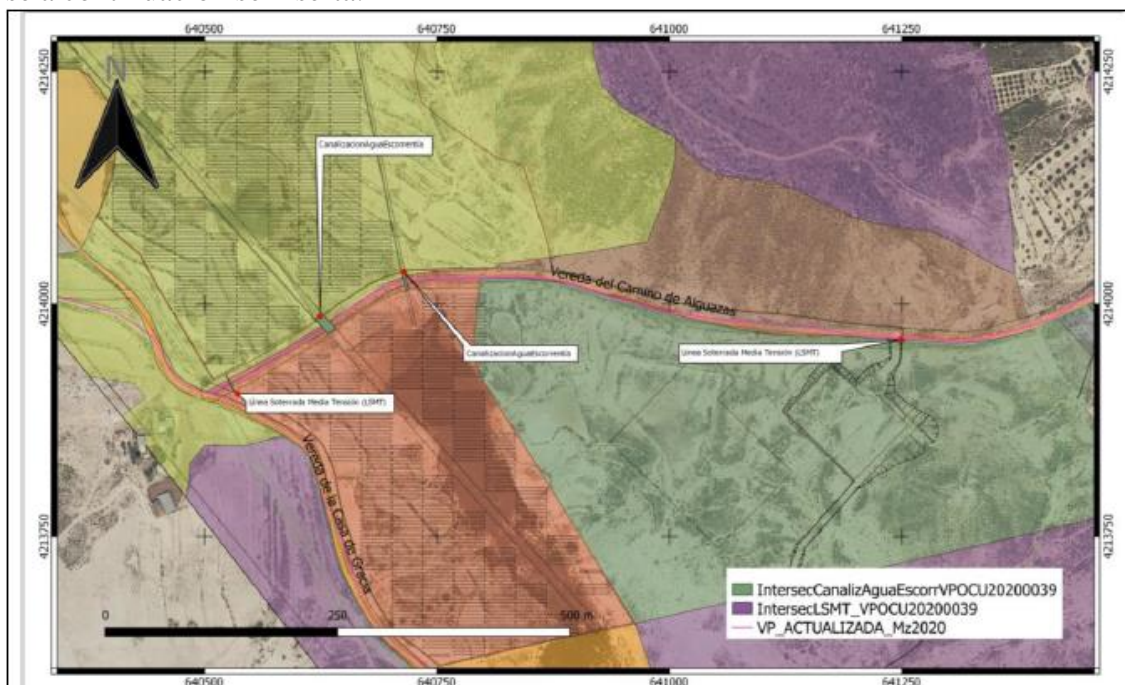


Figura 3. Ortofoto 2019 donde puede observarse detalle de instalaciones del "PROYECTO BÁSICO DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO "CAMPOS 115" que ocuparían la Vía Pecuaría "Vereda del Camino de Alguazas".

La superficie a ocupar de la Vía Pecuaría " Vereda del Camino de Alguazas ":

- En relación a la canalización de agua de escorrentía, se ha estimado de las dos intersecciones en: $S1 = 202,687 \text{ m}^2 + 60,030 \text{ m}^2 = 262,717$ metros cuadrados.
- En relación a la línea soterrada de media tensión (LSMT) se calcula una ocupación de las dos intersecciones en: $S2 = 10,004 \text{ m}^2 + 10,720 \text{ m}^2 = 20,724$ metros cuadrados.





Lo que supone una **superficie total de ocupación ST = 262,717 m² + 20,724 m² = 283'441 metros cuadrados.**

Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaria, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.

El informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal que sirve de base al presente condicionado, expresa lo siguiente en relación con las actuaciones que no se contemplan dentro de la concesión demanial:

Según se extrae del proyecto aportado la planta Solar Fotovoltaica abarca las siguientes parcelas catastrales:

14. REFERENCIAS CATASTRALES

La planta Solar Fotovoltaica abarca las siguientes parcelas catastrales, todas en situación de arrendamiento:

Nº	REFERENCIA	POLIGONO	PARCELA
1	30014A00200001	2	1
2	30014A00200002	2	2
3	30014A00200003	2	3
4	30014A00200004	2	4
5	30014A00200005	2	5
6	30014A00200006	2	6
7	30014A00200007	2	7
8	30014A00200008	2	8
9	30014A00200009	2	9
10	30014A00200010	2	10
11	30014A00200011	2	11
12	30014A00200012	2	12
13	30014A00200013	2	13
14	30014A00200082	2	82
15	30014A00200084	2	84
16	30014A00200092	2	92
17	30014A00200093	2	93
18	30014A00200094	2	94
19	30014A00200097	2	97
20	30014A00200098	2	98
21	30014A00200099	2	99
22	30014A00200100	2	100
23	30014A00200104	2	101
24	30014A00200101	2	101
25	30014A00200102	2	102
26	30014A00200103	2	103
27	30014A00200115	2	115
28	30014A00209002	2	9002
29	30014A00209003	2	9003

Figura 1. Parcelas afectadas según se extrae del "PROYECTO BÁSICO DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO "CAMPOS 115".

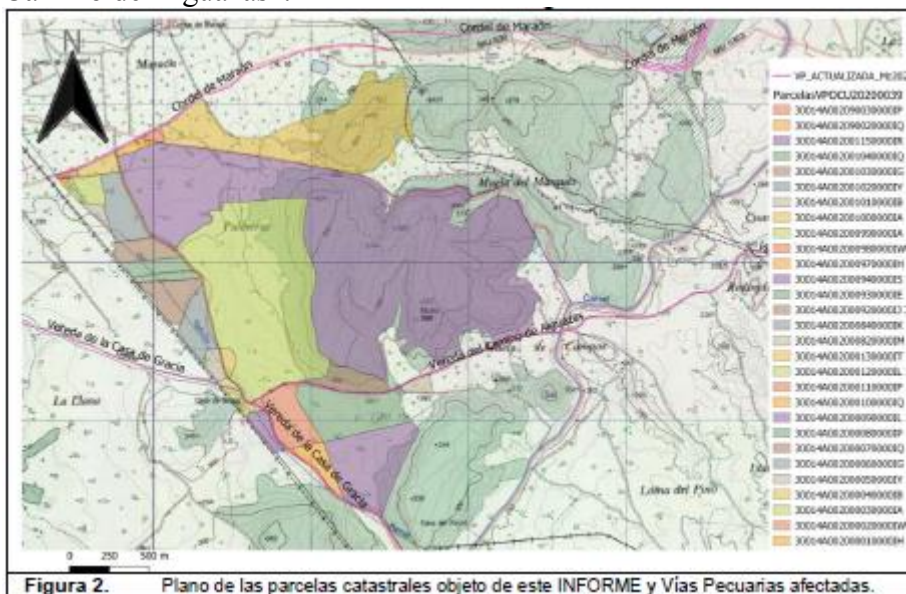
Una vez contrastada la información digital1 de las parcelas con la disponible en esta Unidad Técnica puede observarse que:

1. Las parcelas de referencia catastral 30014A002000020000IW, 30014A002000040000IB, 30014A002090020000IQ, 30014A002000100000IQ, 30014A002000110000IP, 30014A002000130000IT, lindan por el Norte con la Vía Pecuaria "Cordel de Maraón" que en este tramo coincide su eje con el de la Carretera MU-530, llevando además el trazado de la parcela catastral 30014A002090010000IG.
2. La parcela de referencia catastral 30014A002090020000IQ, comparte trazado con la Vía Pecuaria "Vereda de la Casa de Gracia" en la zona de las parcelas de referencia catastral 30014A002001150000IR, que linda por el Norte con la Vía Pecuaria "Vereda de la Casa de Gracia" y 30014A002000980000IW, 30014A002000970000IH, 30014A002000940000IS; lindando estas tres últimas por el Sur con dicha Vía Pecuaria "Vereda de la Casa de Gracia". El eje de la Vía Pecuaria se considera que coincide con el camino existente. La parcela solicitada de referencia catastral



30014A002000990000IA es atravesada por esta Vía Pecuaria “Vereda de la Casa de Gracia”.

3. Las parcelas de referencia catastral 30014A002000120000IL, 30014A002000920000IJ, 30014A002000090000IL lindan por el Sur con la Vía Pecuaria “Vereda del Camino de Alguazas” la cual en este tramo su eje se puede ajustar al del camino que transcurre al Sur del monte la “Muela del Marqués”, llevando además el trazado de la parcela catastral 30014A002090030000IP. Las parcelas 30014A002000980000IW, 30014A002000930000IE, 30014A002000840000IK y 30014A002000820000IM lindan por el Norte con dicha Vía Pecuaria “Vereda del Camino de Alguazas”.



En todas las Vías Pecuarias indicadas anteriormente, debe cuidarse que el que el vallado solicitado que incluye el Proyecto no afecte a las mismas.

- En relación al “Cordel de Maraón” que tiene una anchura legal de 37,5 metros coincidiendo su eje con el de la carretera MU 530, se ha cuidado en la redacción del PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA “EL MOLINO” (T.M. MULA Y CAMPOS DEL RÍO), de no intrusar, con el vallado perimetral, la Vía Pecuaria. Del mismo modo debe cuidarse a la hora de replanteo sobre el terreno, de dicho vallado proyectado, que no afecte a la Vía Pecuaria manteniéndose al menos a 18,75 metros del eje de dicha carretera.
- En relación a la “Vereda de la Casa de Gracia” que tiene una anchura legal de 20 metros coincidiendo su trazado con el de la parcela de referencia catastral 30014A002090020000IQ y su eje con el del camino que puede observarse. Se ha cuidado en la redacción del PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA “EL MOLINO” (T.M. MULA Y CAMPOS DEL RÍO), de no intrusar, con el vallado perimetral, la Vía Pecuaria. Del mismo modo debe cuidarse a la hora de replanteo sobre el terreno, de dicho vallado proyectado, que no afecte a la Vía Pecuaria manteniéndose al menos a 10 metros del eje de dicho camino.
- En relación a la “Vereda del Camino de Alguazas” que tiene una anchura legal de 20 metros coincidiendo su trazado con el de la parcela de referencia





catastral 30014A002090030000IP y su eje con el del camino que puede observarse. Se ha cuidado en la redacción del PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA FINCA “EL MOLINO” (T.M. MULA Y CAMPOS DEL RÍO), de no intrusar, con el vallado perimetral, la Vía Pecuaria. Del mismo modo debe cuidarse a la hora de replanteo sobre el terreno, de dicho vallado proyectado, que no afecte a la Vía Pecuaria manteniéndose al menos a 10 metros del eje de dicho camino. Además debe pagarse el canon calculado en este informe por la ocupación indicada.

- En relación a todas las Vías Pecuarias. Hasta que no se realice el procedimiento de deslinde de las Vías Pecuarias, se deberán respetar las mismas conforme a las delimitaciones indicadas en este Informe, para cualquier otra actuación, edificación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca deberían hacerse afectando a las mismas. Debe tenerse en consideración para cualquier proyecto en interior de Vía Pecuaria que no debe comprometerse la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias. Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas en el interior de Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que debiera estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.
- Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995), una vez examinados los datos y planos adjuntos en el expediente, se concluye que, deben atenderse una serie de condiciones:
- En Vías Pecuarias no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones, a tal efecto debe tenerse en consideración la delimitación indicada en este informe; debe cuidarse especialmente que los vallados proyectados respeten la totalidad del trazado y anchura de las Vías Pecuarias.
- No se podrán instalar en la Vía Pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas o/y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.
- Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Campos del Río.
- Se sugiere como alternativa al vallado perimetral la formación de un seto vegetal para delimitar e impedir el acceso a las instalaciones, que podría hacerse siguiendo las directrices que se indican más adelante.
- Los trabajos de acondicionamiento de vías pecuarias considerados compatibles con los usos de éstas son:
 - a) Trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el





- acondicionamiento con tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.
- b) Únicamente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de alguna franja lateral de la vía pecuaria cuando se autorice la posible inclusión de paseos peatonales o carriles bici. Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por zonas urbanas, se podrán autorizar este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria.
- c) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpan o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre. Las especies a utilizar deben de ser de vegetación autóctona, utilizándose plantas de viveros acreditados próximos a la zona de plantación. La región de procedencia de la planta deberá ser la misma que la de la zona del proyecto (según el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción).
- d) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de vías verdes. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:
- Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.
 - Acondicionamiento del firme.
 - Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.
 - Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.
 - Señalización.
 - Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.
- En las vías pecuarias, con carácter general, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero las siguientes actividades:
- a) Los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.
- b) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante. En cualquier caso se deberá respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha, tal y como se recoge en el artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.





- En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión. Por tanto:
 - a) Debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.
 - b) En caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino con nuevos tratamientos asfálticos, pero sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada y no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier tipo de accidente grave.
- Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria.
- La instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc., sólo expresamente se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.
- Para la realización de cualquier otro tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) para las cuales no exista otra alternativa que su paso por la vía pecuaria, deberá solicitarse la ocupación de la misma.
- Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).
- Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.
- El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria.
- Se ve conveniente la señalización (ver Anexo) de la Existencia de Vías Pecuarias en las conexiones del ámbito del Proyecto con los caminos existentes.
- El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente VPOCU20200039, sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por la interesada al expediente en caso de conflicto.





La ocupación de los terrenos del dominio público de las Vías Pecuarias que compromete el proyecto y que es objeto de concesión demanial, no podrá ser ejecutada materialmente en tanto no hayan concluido los procedimientos aplicables a la actividad y se hayan emitido las declaraciones o los informes pertinentes por los órganos competentes, así como las autorizaciones que necesite conforme a la normativa que le sea aplicable dentro de los procedimientos oportunos, todo ello sin perjuicio de la disponibilidad del terreno por parte de la interesada para el uso a que se destina la concesión desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que la autorice. Si de dichos procedimientos resultara la necesidad de modificar las características de la ocupación, será necesario obtener con carácter previo la autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, puedan afectar al dominio público de las vías pecuarias.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.

Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

No se permite la apertura de nuevos caminos.

La vía pecuaria deberá restablecerse a su estado original y se acondicionará mediante un encachado de zahorras o similar. No está permitido el asfaltado de la Vía Pecuaria. Únicamente se autorizará el asfaltado en el mantenimiento y conservación de las





carreteras que estando dentro de una vía pecuaria, ya se encuentre con este tratamiento con anterioridad y siempre que no se les dé más anchura.

Durante las obras no podrá interrumpirse el paso por la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y demás usos recogidos en la ley.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

Las vías pecuarias que discurran por caminos deberán restablecerse a su estado original, prohibiéndose, en general, el asfaltado y se acondicionarán mediante un enchado de zahorras o similar.

En caso de zanjas sobre vía pecuaria que se encuentre ya asfaltada se podrá aplicar nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.

No podrán realizarse acopios ni aperturas de caminos o trazas de vehículo en zonas de vegetación natural.

Tras la ejecución de lo solicitado, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni montones de tierra.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.

Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.

Las tuberías se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora y nunca menos de 1 metro de la rasante.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.





SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años, sin perjuicio de su ulterior renovación.

UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de ciento sesenta y ocho Euros y sesenta y cinco céntimos de Euro (168'65€) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.





DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Por tanto, la transmisión de la infraestructura a la empresa distribuidora o suministradora, no implica la de la concesión demanial, por lo que ante la Administración gestora de la Vía Pecuaria, seguirá siendo responsable quien ostente la titularidad de la concesión demanial, sin perjuicio de que pueda ser solicitado el cambio de titularidad de la misma conforme al párrafo anterior.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.

VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

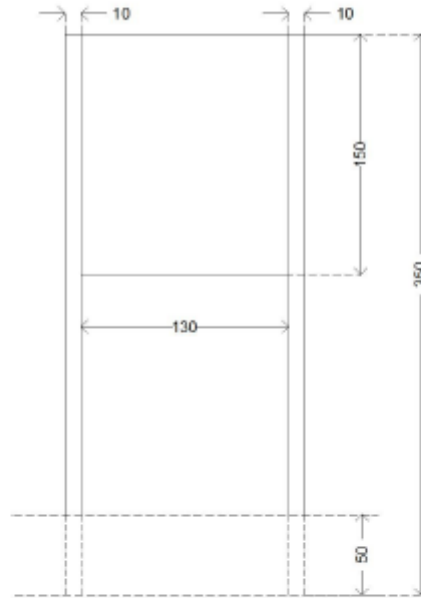
Juan de Dios Cabezas Cerezo





Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo. Siendo las siguientes:

- Dimensiones: 130x150 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atomillado en obra, incluido medios auxiliares.



- En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.

17/03/2021 10:59:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a60b095a1-8707-d82-45c-0050569934e7

06/03/2021 14:03:31 MARIA DOUGLIDELE JIJO
 06/03/2021 14:03:31 ESPIN MARIANO FERNANDEZ
 06/03/2021 14:03:31 ESPIN MARIANO FERNANDEZ
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a60b095a1-8707-d82-45c-0050569934e7





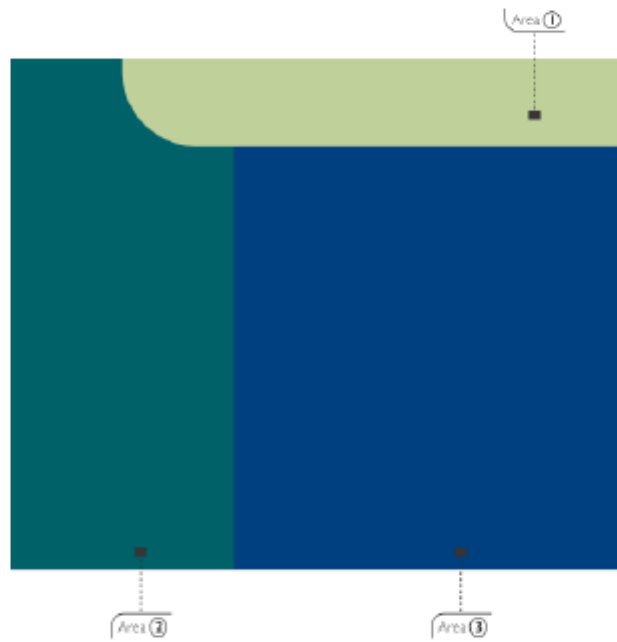
Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal y Caza.

Servicio de Gestión y Protección Forestal
Unidad Técnica de Vías Pecuarias.

La Estructura de las Señales

30

Estructura Formal y División Espacial de la Señalética



A continuación se recoge, a modo de ejemplo una cartel tipo para las vías pecuarias tipo "Colada".

El ejemplo se corresponde con un cartel para la "Colada del Mar Menor", de 33,43 m de anchura. Habrá pues que modificar tanto el nombre de la vía pecuaria como su anchura en el cartel a instalar, al tratarse en el caso que nos ocupa de la "Colada de la Carrasquilla" de anchura 16,71 m.

17/03/2021 10:59:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a00b095a-8707-d82-45ac-0050569934e7

SEÑAL DE CARRETERA (PROYECTO) CONVOCATORIA 140/2018 PARA MARCA ENMARCADO CONVOCATORIA 140/2018 PARA MARCA ENMARCADO CONVOCATORIA 140/2018 PARA MARCA ENMARCADO
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a00b095a-8707-d82-45ac-0050569934e7





17/03/2021 10:59:44
 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a00b95a1-8707-d82-45ac-0050569934e7





CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 17/03/2021 10:59:44
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d0b95a1-8707-d82-45ac-0050569934e7

